

# DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO MOCOA – PUTUMAYO

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 032**

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 2022-00008

Demandante: EDER EDIBET GARCÍA URBANO

Demandado: INGENIA -DISEÑO CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.A.S; Y

JOSÉ EMILIO MORA BENAVIDES.

# Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Es improcedente en este momento la admisión de la demanda así propuesta, por las razones que se esgrimen a continuación:

## Respecto de los hechos de la demanda.

El artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, en el numeral 7º, prescribe como requisito sine qua non de la demanda, el señalamiento separado de cada uno de los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, de manera clasificada y enumerada.

En el hecho número DIECIOCHO posee DOS supuestos facticos, por lo que se deberían consignar en numeral diferente cada uno de ellos.

En el hecho número VEINTINUEVE posee SEIS supuestos facticos, por lo que se deberían consignar en numeral diferente cada uno de ellos, aunado a lo anterior, se deben señalar los extremos temporales.

De esta forma, se tiene que el libelo presentado por la parte actora no satisface la exigencias previstas en las normas en comento, ya que los hechos de la demanda deben elaborarse de forma clara, breve y separada de forma tal que la parte demandada no tenga otra alternativa que aceptarlo o negarlo, sin posibilidad de aceptarlo parcialmente, ya que esto significaría que están contenidos varios supuestos fácticos en un mismo numeral.

## Respecto de las pretensiones incoadas.

El artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, en el numeral 6 señala que la demanda deberá contener "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. <u>Las varias pretensiones se formularán por separado.</u>" (Resaltado fuera de texto).

La pretensión del numeral TERCERO contiene OCHO pretensiones por lo que deben consignarse por separado.

Además, se le solicita organice las pretensiones de forma organizada y separada las declarativas de las condenatorias.

Por tal razón se ordena a la parte demandante <u>que redacte de manera clara</u>, <u>concreta y por separado cada una de las pretensiones</u>, indicando la información necesaria para que las partes puedan pronunciarse respecto de las mismas y ejercer su derecho defensa y contradicción.

<u>Finalmente</u>, se le solicita al abogado que remita la demanda organizada de conformidad a la CIRCULAR EXTERNA CSJNAC20-36, del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, esto con el fin de tener un mejor manejo del expediente y de forma organiza<sup>1</sup>.

Por lo anterior, dando cumplimiento a la norma antes alusiva, se procederá a inadmitir la demanda, para que sea subsanada en el término de cinco (5)días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda y sus anexos al demandante para que dentro del término de cinco (5) días subsane las deficiencias señaladas, corrección que deberá presentarse en un solo escrito, integrando al libelo genitor, so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado **LENNIN ANDERSON DÍAZ REVELO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los específicos términos a que se contrae el mandato proferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 02 del 31 de enero de 2022\*\*\*

 $<sup>\</sup>frac{1}{\text{https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2340777/45088320/CSJNAC20-36+14-08-20+DIRECTRICES+PARA+LA+PRESENTACION+DE+DEMANDAS+Y+DOCUMENTOS+DIGITALES/258a64ce-f0db-4fef-8cf7-7e072df51b19}$ 

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae7ae170bad7d923ff79d458a5317045cd42231b1fc96bdc045ce7fb4595cf82

Documento generado en 28/01/2022 07:05:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica